

rador et de los reyes onde yo vengo et confirmados de mi en que son quitos de todos los pechos et de moneda forera, ellos et sus mugeres et sus hijos et seyendoles sienpre guardados; que uos, agora nueuamente, que prendades et tomades a los dichos monederos et a sus mugeres et a sus hijos todo quanto les fallades porque paguen la dicha moneda forera, et commo quier que uos muestran los dichos preuilegios et cartas et uos piden et afruentan de mi parte que ge los guardedes et cunplades en todo, segunt que en ellos dize, que ge lo non quisieses nin queredes fazer et que pierden et menoscaban mucho de lo suyo por esta razon. Et enbiaronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que veades los dichos preuilegios et cartas que los dichos monederos uos mostraran et que ge los guardedes et cunplades en todo commo en ellos dize. Et si por esta razon alguna cosa auedes prendado o tomado a los dichos monederos o a sus mugeres o a sus hijos, mandouos que ge lo tornedes et entreguedes todo luego, bien et conplidamente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa; et si lo asi non conplierdes, mando a los alcalles et a los jurados et al alguazil de la dicha çibdat de Murçia o a qualquier o a qualesquier dellos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, commo dicho es, que uos prenden et uos tomen todo quanto uos falleren fasta que uos lo fagan asi fazer et conplir.

Et uos nin ellos non fagades ende al, so pena de çient maravedis de la moneda nueua a cada vno. Et de commo esta mi carta vos fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, commo dicho es, et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que lo ouier de recabdar por los dichos monederos testimonio signado con su signo porque yo sea ende çierto en commo lo conplides; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Villa Real, postremero dia de junio, era de mill et trezientos et sesenta e VIII<sup>o</sup> annos. Yo, Ruy Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Martinez. Rodrigo Rodriguez, vista. Diego Rodriguez, registro.

### CLIII

**1330-VII-5, Villarreal. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, agradeciendo las noticias que le enviaron sobre la paz firmada por Pedro Martínez Calvillo con los granadinos y ordenando la devolución del ganado robado por Jordán Pérez, teniente del castillo de Monteagudo. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 53 r).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et senyor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.



Sepades que don Miguel de Rallat, vuestro mensagero, veno a mi et dixome en commo don Johan, fijo del infante don Manuel, que enfortaleçe et manda enfortaleçer et basteçer los castiellos et las fortalezas que de mi tiene et el a en el regno de Murçia et, otrosi, que Pero Martinez Caluillo que firmo agora por el et asese-go la paz con los moros, et que me lo enbiuades dezir et aperçebir ende porque mio seruiçio sea guardado. Et feziesteslo muy bien et tengouoslo en seruiçio, et yo sobresto enbio mis cartas a don Johan en esta razon.

Otrosy, me dixo el dicho don Miguel en commo Jordan Perez, que tiene el castiello de Montagudo por Garçia Jufre, que tiene el dicho castiello por mi, que uos pendro y tomo yeguas et otros ganados por vna quantia de marauedis que diz que le mengua et a de auer de la retenençia del dicho castiello. Et yo sobresto enbie mis cartas al dicho Jordan Perez en que le enbie mandar que lo desfaga et torne las dichas prendas et que daqui adelante non uos faga danno nin mal ninguno, nin uos prende nin tome ninguna cosa de lo vuestro por la retenençia del dicho castiello.

Dada en Villa Real, çinco dias de julio, era de mill et trezientos et sesenta et VIII<sup>o</sup> annos. Yo, Ruy Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

#### CLIV

**1330-VII-7, Villarreal. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que escogiesen un representante y lo enviasen a la reina de Aragón para tratar sobre el pleito de Abanilla.** (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 53 r.-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que yo mande detener aqui a Miguel de Rallat, vuestro vezino, por algunas cosas que eran mio seruiçio, et el mostrome vna vuestra carta en que me enbiastes dezir que los de Hauanilla que non quieren pagar la moneda forera porque dizen que son en jurisdicçion del rey de Aragon, et que fasta aqui que sienpre me la pagaron.

Sabed que yo enbio sobresto vna carta a la reyna de Aragon, mi hermana, en que le enbio dezir que commo este logar que esta en mio sennorio et que a de pagar la moneda, et que mande a los de Orihuela que non prenden a los del mio sennorio por esta razon.

Porque vos mando que dedes vn omne de entre uos que vaya luego a la reyna sobreste pleito, et lo que con ella librare sobreste pleito enbiadmelo dezir porque yo sepa lo que he de mandar sobrello.

Et non fagades ende al.

